



**INFORME NRO DFOE-EC-IF-18-2015  
15 DE MAYO, 2015**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA  
GESTIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SEGUROS**

**2015**

## CONTENIDO

Página N°

### RESUMEN EJECUTIVO

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
ORIGEN DE LA AUDITORÍA .....	1
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....	2
ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	2
ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA .....	2
GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA .....	2
METODOLOGÍA APLICADA .....	3
COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3
<b>2. RESULTADOS.....</b>	<b>4</b>
TEMA 1: REGISTRO DE LAS RESERVAS PATRIMONIALES.....	4
HALLAZGO 1.1: CLASIFICACIÓN INCORRECTA DE LOS RECURSOS PARA ATENDER CONTINGENCIAS POR SOBRESINIESTRALIDAD .....	4
HALLAZGO 1.2: CONSTITUCIÓN IMPROCEDENTE DE LA RESERVA DE CAPITAL DEL SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR (SOA).....	5
TEMA 2: GASTOS DE PERSONAL .....	8
HALLAZGO 2.1: EL COSTO DEL INCENTIVO POR EL DENOMINADO “COMPONENTE SALARIAL VARIABLE” APLICABLE EN SEDESUPERÓ EL PARÁMETRO ESTABLECIDO EN EL PERÍODO 2011-2014.....	8
TEMA 3: ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL GRUPO FINANCIERO INS.....	10
HALLAZGO 3.1: DEBILIDADES EN LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL GRUPO FINANCIERO INS	10
HALLAZGO 3.2: INCONSISTENCIAS ENTRE LOS SALDOS Y LAS NOTAS EXPLICATIVAS REFERENTES A LOS AJUSTES POR REESTRUCTURACIÓN .....	11
TEMA 4: VALORACIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.....	14
HALLAZGO 4.1: AUSENCIA DE UNA VALORACIÓN DEL RIESGO ACTUALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.....	14
<b>3. CONCLUSIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>4. DISPOSICIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>DISPOSICIONES.....</b>	<b>16</b>
A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS .....	16



AL LIC. ELIAN VILLEGAS VALVERDE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO .....	17
AL LIC. ÓSCAR ROLDÁN SANTAMARÍA EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE RIESGO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO .....	19
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>20</b>
A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS.....	20
<b>CUADROS</b>	
CUADRO N°. 1 ERRORES EN LOS SALDOS DE LAS NOTAS DE AJUSTE DE REESTRUCTURACIÓN.....	13
<b>ANEXOS</b>	
ANEXO N°. 1 OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.....	22

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **¿Qué examinamos?**

*La auditoría de carácter especial ejecutada en el Instituto Nacional de Seguros (INS) tuvo como objetivo determinar el cumplimiento de la normativa legal y técnica en la administración de los recursos financieros, específicamente en aquellos procesos vinculados con el establecimiento de las reservas patrimoniales y del superávit específico, el comportamiento de los gastos de personal, así como la elaboración y reestructuración de los Estados Financieros Consolidados; todos ellos referentes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, extendiéndose en aquellos casos en los que se consideró pertinente.*

### **¿Por qué es importante?**

*El tema es de relevancia por cuanto la gestión financiera comprende los procesos y actividades realizadas en una entidad para obtener, conservar y emplear los recursos financieros en procura de alcanzar los objetivos institucionales.*

*En función de lo anterior, la gestión financiera se constituye en un elemento de gran importancia, en el sentido del control de las operaciones, en la toma de decisiones, en la consecución de nuevas fuentes de financiación, en la confiabilidad de la información y en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. Para el caso específico del INS, dicha gestión se ha convertido en un elemento fundamental, pues con la apertura del mercado de seguros en el año 2008, se han presentado cambios en el entorno económico que han supuesto retos importantes para esa institución, especialmente en lo relativo a una gestión más racional de los recursos materiales, financieros y humanos, con el propósito de lograr una mayor productividad empresarial y mantenerse como la empresa aseguradora líder a nivel nacional.*

### **¿Qué encontramos?**

*Como resultado de la auditoría realizada en el INS se determinó la existencia de una serie de situaciones que afectan la gestión financiera del Instituto, entre las cuales se pueden citar: la clasificación incorrecta de la denominada Provisión de Contingencias, la creación sin sustento legal de la Reserva de Capital del Seguro Obligatorio Automotor (SOA), la aplicación incorrecta del parámetro establecido para el pago del componente salarial variable a los funcionarios de las Sedes del INS, las debilidades en el proceso de consolidación y reestructuración de los Estados Financieros del Grupo Financiero INS y la carencia de una valoración de riesgo en el Departamento de Contabilidad.*

*En línea con lo anterior, en lo que respecta a la Provisión de Contingencias se determinó que ésta debe ser reclasificada como una reserva obligatoria, de conformidad con la teoría contable. Por su parte, la Reserva de Capital del Seguro Obligatorio Automotor (SOA), fue constituida de forma improcedente por parte del INS, además de no presentar incrementos desde el año 2009, en razón de que la Superintendencia General de Seguros improbió el cobro de los recursos que la sustentaban.*

*En cuanto a los gastos de personal, se determinó que el INS al aplicar el incentivo denominado "componente salarial variable", sin contar con el respaldo de un estudio técnico que garantice la sostenibilidad económica-financiera del mismo, ha incumplido con el parámetro aprobado por la Junta Directiva en el año 2011, correspondiente al 80% de la eventual comisión que se hubiese pagado a un intermediario por la venta de contratos de seguros; ya que, las ventas realizadas directamente en las*

*Sedes durante el periodo de estudio, le ocasionaron al INS costos adicionales equivalentes a \$742,2 millones, al tener que incorporar el 50,4% correspondiente a cargas sociales y otros costos asociados. Es decir, la venta de seguros nuevos en Sedes le cuesta al INS aproximadamente un 20% más que si se hubiese vendido por un intermediario.*

*Respecto al proceso de consolidación de Estados Financieros, se determinó que el Instituto ha realizado un uso incorrecto de la cuenta gastos por servicios externos, en la cual se han registrado transacciones con partes relacionadas. Asimismo, se observó que el INS no ha considerado durante ese proceso el pago de los servicios por el Contrato de compra de repuestos brindado por INSurance Servicios S.A., situación que genera una sobrevaluación de los Estados Financieros Consolidados, además de que no fue posible determinar el gasto total en que ha incurrido el Instituto por concepto de servicios auxiliares. Aunado a lo anterior, el proceso de Consolidación de Estados Financieros se lleva a cabo de forma manual por medio de hojas de cálculo de Excel, debido a que tres de las cuatro subsidiarias que conforman el Grupo Financiero INS, poseen un sistema de información distinto al empleado por el Instituto y por INSurance Servicios S.A.*

*Por otra parte, se determinaron inconsistencias entre los datos de las notas de Ajuste por Reestructuración de los Estados Financieros Consolidados y los registros que se presentan en el cuerpo de estos informes; así como la ausencia de un procedimiento para llevar a cabo la reestructuración. Dichas situaciones afectan de forma adversa el cabal cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera y de las Normas de Control de Interno para el Sector Público.*

*Finalmente, se identificó que el Departamento de Contabilidad no ha sido sujeto de una valoración de riesgo desde hace 8 años, por lo cual pueden existir actividades con potencial de mejora que afecten la operación y la generación de información financiera, las cuales al identificarse y establecer las acciones pertinentes, pueden mejorar la razonabilidad y la exactitud de ésta.*

### **¿Qué sigue?**

*Con fundamento en lo descrito, se giran disposiciones a la Junta Directiva del Instituto, para que se ajuste la clasificación de la Provisión de Contingencias y de la Reserva de Capital del SOA, conforme lo estipula el marco legal y contable, así como garantizar que el pago del incentivo por el denominado “componente salarial variable” se ajuste al parámetro aprobado por esa Junta Directiva, de forma que se incorporen todos los costos asociados al mismo.*

*Asimismo, se le dispone a la Presidencia Ejecutiva realizar un estudio que permita determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del INS para el pago del incentivo por componente salarial variable; así como elaborar e implementar los procedimientos y mecanismos de control relacionados con: el registro oportuno y correcto de la información, la consolidación y reestructuración de Estados Financieros. Además, realizar una valoración de riesgo en el Departamento de Contabilidad del INS; de conformidad con el marco normativo aplicable.*

*También, se recomienda la creación de un Comité de Nominación y Compensación con el fin de establecer, modificar y monitorear las políticas de incentivos para los empleados del INS.*



**INFORME N° DFOE-EC-IF-18-2015**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA  
GESTIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SEGUROS**

**1. INTRODUCCIÓN**

**ORIGEN DE LA AUDITORÍA**

- 1.1.** El estudio se realizó en cumplimiento del Plan Anual Operativo 2014 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE) y con fundamento en las competencias que le confieren a la Contraloría General de la República los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica N° 7428, asimismo corresponde a la cartera de proyectos del Área de Fiscalización de Servicios Económicos.
- 1.2.** El tema es de relevancia por cuanto la gestión financiera comprende los procesos y actividades realizadas en una entidad para obtener, conservar y emplear los recursos financieros en procura de alcanzar los objetivos institucionales. En esta línea, una buena gestión financiera se encuentra íntimamente relacionada con la labor desempeñada en todas las áreas de la organización, especialmente en aquellas dependencias encargadas de forma directa del manejo de los flujos de efectivo, así como de la elaboración y análisis de la información financiera.
- 1.3.** En función de lo anterior, la gestión financiera se constituye en un elemento de gran importancia, en el sentido del control de las operaciones, en la toma de decisiones, en la consecución de nuevas fuentes de financiación, en la confiabilidad de la información y en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.
- 1.4.** Para el caso específico del Instituto Nacional Seguros (INS), dicha gestión se ha convertido en un elemento fundamental, pues con la apertura del mercado de seguros en el año 2008, se han presentado cambios en el entorno económico que han supuesto retos importantes para esta institución, especialmente en lo relativo a una gestión más racional de los recursos materiales, financieros y humanos, con el propósito de lograr una mayor productividad empresarial y mantenerse como la empresa aseguradora líder a nivel nacional.

### **OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

- 1.5. La auditoría tuvo como objetivo determinar el cumplimiento de la normativa legal y técnica en la administración de los recursos financieros a cargo del INS.

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

- 1.6. La auditoría comprendió la revisión de los aspectos relacionados con la gestión del INS en los procesos vinculados con el establecimiento de las reservas patrimoniales y del superávit específico, el comportamiento de los gastos de personal, así como la elaboración y reestructuración de los Estados Financieros (EEFF) Consolidados; todos ellos referentes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, extendiéndose en aquellos casos en los que se consideró pertinente.

### **ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA**

- 1.7. Como aspectos positivos se indican la colaboración brindada por los funcionarios del INS, el apoyo logístico ofrecido al equipo de fiscalizadores de esta Contraloría General y el suministro oportuno de la información requerida.

### **GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA**

- 1.8. El INS fue creado mediante la Ley del Instituto Nacional de Seguros, N° 12, del 30 de octubre de 1924, como la institución autónoma aseguradora del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autorizada para desarrollar la actividad aseguradora y reaseguradora, dicha Ley N° 12, fue modificada integralmente en el artículo 52 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N° 8653.
- 1.9. Desde esa fecha y hasta el año 2008, el INS mantuvo el monopolio en el mercado de seguros en Costa Rica, sin embargo con la promulgación de Ley N° 8653, se dio la apertura comercial de los seguros y con ello la llegada de nuevas aseguradoras al mercado nacional, algunas de ellas, entidades de capital extranjero con importante participación en el mercado de seguros a nivel internacional, propiciando un ambiente de competencia.
- 1.10. Respecto a su operación, actualmente el INS se encuentra estructurado como un Grupo Financiero, el cual además del Instituto está integrado por las siguientes subsidiarias: INS Valores Puesto de Bolsa S.A, INS Inversiones SAFI S.A, INSurance Servicios S.A. y el Hospital del Trauma S.A.
- 1.11. Por otra parte, el Instituto Nacional de Seguros, está sujeto a la fiscalización tanto de la Contraloría General de la República como de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), en los ámbitos correspondientes a las competencias de cada órgano de control. Además, en materia financiera, ese Grupo Financiero debe contemplar en el proceso de elaboración de los EEFF Consolidados, las disposiciones establecidas por: el

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la SUGESE, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y de manera supletoria por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

### **METODOLOGÍA APLICADA**

- 1.12.** Para la realización de esta auditoría se consideró lo estipulado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), los lineamientos establecidos en las Normas de Auditoría emitidas por INTOSAI y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Disposiciones Generales Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, las Normas Internacionales de Información Financiera y las sanas prácticas en la materia.
- 1.13.** La metodología aplicada para el desarrollo de la auditoría se enfocó en la aplicación de técnicas y prácticas de auditoría normalmente aceptadas, tales como entrevistas, cuestionarios y análisis de documentos.
- 1.14.** Por su parte, la selección de las áreas de examen analizadas durante la ejecución de la auditoría, se realizó de conformidad con la metodología establecida por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

### **COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

- 1.15.** En reunión celebrada el 17 de abril de 2015, se comunicaron verbalmente los resultados de la auditoría a los siguientes funcionarios del INS: MBA. Sirelda Blanco Rojas, Gerente General; Lic. Luis Fernando Monge Salas, Subgerente General del Área Administrativa Financiera; Lic. Josué Abarca Arce, Jefe del Departamento de Contabilidad; Lic. Eduardo Zumbado Jiménez, Subgerente Técnico; Licda. Irene Castro Hernández, Jefe del Departamento de Capital Humano y Lic. Leonel Fernández Chaves, Auditor Interno.
- 1.16.** El borrador del presente informe se entregó en esa misma fecha en la Gerencia del INS, con el oficio DFOE-EC-0295 (05362), con el propósito de que en un plazo de cinco días hábiles formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios Económicos, las observaciones que estimaran pertinentes sobre el contenido de dicho documento.
- 1.17.** Mediante oficio N° G-01852-2015 de fecha 24 de abril de 2015, la institución remitió las observaciones sobre el contenido del borrador informe. Lo resuelto sobre los planteamientos efectuados en dicho oficio se considera en el Anexo N° 1 de este documento.



## 2. RESULTADOS

### TEMA 1: REGISTRO DE LAS RESERVAS PATRIMONIALES

#### HALLAZGO 1.1: CLASIFICACIÓN INCORRECTA DE LOS RECURSOS PARA ATENDER CONTINGENCIAS POR SOBRE-SINIESTRALIDAD

- 2.1.** En relación con la asignación de recursos para atender hechos catastróficos que generen una sobre-siniestralidad<sup>1</sup>, el artículo 3 del Decreto N° 1842-H<sup>2</sup> denominado Disposiciones sobre las Reservas Técnicas a la actividad aseguradora del Instituto Nacional de Seguros, menciona que dicha entidad “... formará la Reserva de Contingencias, exceptuando la que corresponde al Seguro Integral de Cosechas ...”
- 2.2.** El empleo de esta reserva, según lo indicado en el artículo 4 del referido Decreto, se llevará a cabo cuando:
- a) *El ramo de terremoto arroje déficit en cualquier período, debido a una sobre siniestralidad...*
  - b) *Los seguros de largo plazo sufran un quebranto en sus operaciones corrientes de cualquier período, o se produzca variación en las bases de cálculo de seguro. El cargo se hará contra la Reserva de este Ramo.*
  - c) *Los restantes ramos de seguros, excepto Cosechas, Temblor y Terremoto, experimenten conjuntamente un déficit por sobre-siniestralidad o eventos catastróficos, luego de haber hecho los ajustes necesarios...*
  - d) *La reserva Técnica de contingencias del Seguro Integral de Cosechas baje de cinco millones de colones (₡5.000.000) por efecto de siniestralidad...*
- 2.3.** Por otra parte, con base en lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 denominada Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes, “*Un pasivo es una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos*”.
- 2.4.** Así las cosas, el Decreto N° 1842-H, hace referencia a la creación de una Reserva de Contingencias, la cual será empleada en caso de presentarse uno o varios hechos catastróficos cuyo impacto supere las provisiones técnicas del ramo creadas por el INS y por lo tanto se constituya en una sobre-siniestralidad.

---

<sup>1</sup> La sobre-siniestralidad se presenta cuando el impacto de uno o varios hechos catastróficos supere las provisiones técnicas del ramo creadas por el INS y requiera de recursos adicionales para indemnizar a los asegurados.

<sup>2</sup> Del 30 de junio de 1971 y sus reformas, vigente a partir del 16 de julio de 1971.

- 2.5. No obstante, con base en la auditoría efectuada, se determinó que en atención al Decreto N° 1842-H, el INS mantiene la denominada Provisión de Contingencias, por un monto de ₡113.965,3 millones<sup>3</sup>, la cual se encuentra registrada en los EEFF, dentro de la cuenta de Otras Provisiones Técnicas, es decir el tratamiento contable que se le ha dado a esta cuenta ha sido el de un pasivo, pese a que por su naturaleza debería verse reflejada en el patrimonio como parte de las Reservas Obligatorias del Instituto.
- 2.6. Asimismo, considerando la definición de pasivo y a la luz de la conceptualización de la Reserva de Contingencias realizada en el Decreto N° 1842-H, se establece que esta será empleada únicamente cuando se presente una sobre-siniestralidad, situación que puede considerarse como un hecho futuro sobre el cual no existe una obligación presente, apartándose de este modo de la definición de pasivo.
- 2.7. En línea con lo anterior, la clasificación incorrecta de la Reserva de Contingencias afecta la interpretación y toma de decisiones que pueda realizarse a partir de la información presentada en los EEFF, pues esos informes muestran obligaciones (pasivos) mayores a los que realmente posee la institución y unas reservas patrimoniales obligatorias menores a las existentes.
- 2.8. No obstante lo anterior, es importante destacar que el Instituto con el fin de clasificar correctamente la denominada “Provisión de Contingencias”, solicitó a la SUGESE mediante oficio G-04722-2010, del 22 de septiembre de 2010, el traslado al patrimonio de los recursos de dicha Reserva que se encuentra contabilizada como pasivo, sin embargo, la SUGESE mediante oficio SGS-1602-2010, del 1 de noviembre de 2010, indica que el tratamiento contable de esta cuenta será definido una vez que se emita el criterio jurídico sobre la vigencia del Decreto N° 1842-H. A la fecha la Superintendencia no se ha pronunciado sobre el particular.

### **HALLAZGO 1.2: CONSTITUCIÓN IMPROCEDENTE DE LA RESERVA DE CAPITAL DEL SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR (SOA)**

- 2.9. El patrimonio del INS está conformado, por varias cuentas, entre las cuales se encuentran las reservas voluntarias que comprenden según lo indicado en el Anexo 2 “*Nomenclatura de cuentas y descripción*”, de las Disposiciones Generales Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, los “...*saldos destinados a la constitución e incremento de reservas establecidas voluntariamente por los propietarios de la entidad, provenientes de las distribuciones de utilidades o excedentes, las cuales son adicionales a la reserva legal y a otras reservas obligatorias*”.

---

<sup>3</sup> Monto reflejado en el Sistema Integrado Financiero Administrativo (SIFA) al cierre del mes de octubre de 2014.

**2.10.** Como parte de sus reservas voluntarias, el INS posee la Reserva de Capital del SOA, cuenta sobre la cual la Superintendencia General de Pensiones<sup>4</sup> por medio de la resolución SGS-R-225-2009, del 9 de noviembre de 2009, menciona: *“...De la revisión efectuada del Capítulo II de la Ley de Tránsito, así como a la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y normativa emitida que la complementa, no se encuentra sustento jurídico para la creación de esta reserva y para los traslados de excedentes salvo una directriz de la Contraloría General de la República del año 1998”*.

**2.11.** Asimismo, la resolución SGS-R-225-2009 hace referencia al Dictamen Jurídico PJD-027-2009, emitido por la División de Asesoría Jurídica de esa Superintendencia, en donde se establece:

*...La regulación establecida en el oficio del ente contralor en el sentido de crear una reserva de capital, se encuentra superada tanto en el numeral 10 de la LRMS<sup>5</sup> así como por el artículo 19 y sus Anexos del Reglamento de Solvencia, así como por el artículo 44 de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres, que regulan las únicas reservas/provisiones que el INS está obligada a constituir, por lo que se concluye que el ejercicio conjunto de la reserva de capital cuyo sustento es el oficio de la Contraloría y las normas citadas, es incompatible... es posible afirmar la existencia de una doble regulación de la reserva de capital originada en el citado oficio de la Contraloría y el Reglamento de Solvencia y la Ley de Tránsito, por lo tanto, se puede arribar a la conclusión de la existencia de una derogación tácita y parcial de dicho oficio en el tanto crea esa reserva de capital ...dado que supondría dos normas ejerciendo muy similares competencias para alcanzar finalidades muy parecidas, genera una situación de duplicidad que no es necesaria para alcanzar el fin de bridle estabilidad y solvencia al SOA.*

**2.12.** Al respecto, es importante señalar que la Superintendencia pese a reconocer que la reserva en cuestión es incompatible con la normativa vigente y constituir una duplicidad que no es necesaria para alcanzar el fin perseguido, no hizo ninguna indicación sobre el tratamiento contable de la misma en esa oportunidad.

**2.13.** Con base en lo señalado por la Administración del INS en el oficio N° G-06362-2014, la Reserva de Capital del SOA *“...tiene como fin financiar necesidades relativas a obras de infraestructura y de activos de operación que el régimen del Seguro Obligatorio Automotor requiera y fue por recomendación de la Contraloría General de la República en oficio N° 007917 (215-DEE-98) del 24 de julio de 1998 que se procedió con su creación”*.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el TRANSITORIO I. Organización de la Superintendencia General de Seguros de la Ley N° 8653, el CONASSIF recargó, por el plazo de dieciocho meses, a la Superintendencia General de Pensiones las funciones correspondientes a la SUGESE.

<sup>5</sup> Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N° 8653.

- 2.14.** Sobre el particular, se llevó a cabo un análisis del oficio N° 007917 (215-DEE-98), sin embargo, de la lectura de ese documento no se desprende tal sugerencia por parte del Órgano Contralor, sino que en relación con este tema únicamente se menciona:

*En cuanto a la Reserva de Siniestros Pendientes: Esta reserva presenta a febrero de 1998 un saldo de ₡575,7 millones de colones, donde el rendimiento de la misma debe aplicársele al propio SOA, de tal manera, que como lo solicita el INS en el oficio G-98-124 estos recursos se destinarán a financiar necesidades tales como obras de infraestructura y necesidades de activos de operación que el régimen requiera.*

*2- Que a partir de 1998, los excedentes del SOA se lleven en una cuenta contablemente identificable, según lo establece el artículo 43 de la Ley de Tránsito, y cuyos rendimientos o intereses, le sean incorporados al SOA para fortalecer el régimen.*

*3- Que contablemente sea posible identificar el fondo que se va ir creando con los rendimientos de la reserva de siniestros pendientes, excedentes acumulados y cualquiera otros recursos provenientes de las primas cobradas.*

- 2.15.** Tal como se evidencia en el oficio N° 007917 (215-DEE-98), a febrero de 1998, el INS había solicitado emplear el rendimiento generado en la Reserva de Siniestros Pendientes para financiar obras de infraestructura y necesidades de activos de operación del SOA, por lo tanto su creación no se origina en el oficio emitido por este Órgano Contralor.
- 2.16.** Por otra parte, este Órgano Contralor identificó que esta reserva no ha presentado variación desde el año 2009, al mostrar un saldo de ₡5.862 millones, lo cual según lo indicado por la Administración en el oficio N° G-06557-2014, se debe a que “...hubo orden de la SUGESE en el año 2009 de no enviar recursos a dicha reserva, por cuanto no estaba definida por Ley (SGS-R-225-2009)”.
- 2.17.** Con base en los hechos descritos en los párrafos anteriores, se evidencia que la Reserva de Capital del Seguro Obligatorio Automotor fue creada en forma improcedente, además no ha sido incrementada desde el año 2009, debido a que los recursos que la sustentaban no fueron aprobados por la SUGESE. Por tanto, el INS debe coordinar con dicha Superintendencia, la reclasificación de los recursos contenidos en esta Reserva acorde con el plan de cuentas aplicable.

## TEMA 2: GASTOS DE PERSONAL

### HALLAZGO 2.1: EL COSTO DEL INCENTIVO POR EL DENOMINADO “COMPONENTE SALARIAL VARIABLE” APLICABLE EN SEDES<sup>6</sup> SUPERÓ EL PARÁMETRO ESTABLECIDO EN EL PERÍODO 2011-2014

- 2.18.** La Ley del Instituto Nacional de Seguros, en el artículo 5, inciso a), numeral 11, le da a la Junta Directiva del INS, la atribución de *“Aprobar y modificar su normativa interna en materia de administración del recurso humano y políticas de remuneración”*.
- 2.19.** Con base en dicha potestad, en abril de 2011 esa Junta Directiva aprobó en la Sesión N° 9054-IX<sup>7</sup>, una política salarial de componente variable, la cual considera todos los puestos del Instituto e incluye a la Administración Superior con excepción del Presidente Ejecutivo. Asimismo, mediante Sesión N° 9064-IV se aprobó la implementación de esa política en primera fase considerando los siguientes términos: la compensación será calculada sobre el 80% de la comisión de distribución establecida para cada uno de los productos que se vendan y será pagada de manera mensual al personal de las Sedes del Instituto.
- 2.20.** Por otra parte, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en su artículo 16, inciso 1, establece que *“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia”*.
- 2.21.** Además, según lo establecido en la Ley General de Control Interno, N° 8292, en su artículo 14 Valoración del riesgo, inciso d), son parte de los deberes del jerarca y los titulares subordinados, establecer *“...los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar”*.
- 2.22.** Como resultado de la auditoría, se determinó que para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de enero de 2015, el INS al aplicar el incentivo denominado “componente salarial variable” ha incurrido en costos equivalentes a 1,2 veces la comisión que se le hubiese pagado a un intermediario. Es decir, la venta de seguros nuevos en Sedes le cuesta al INS aproximadamente un 20% más que si se hubiese vendido por un intermediario.

---

<sup>6</sup> En el oficio N° SDRH-02737-2011, del 16 de junio de 2011, se indica que el incentivo denominado “componente salarial variable” pretende brindarle al personal de las Sedes *“...obtener un incentivo salarial, a través de su creatividad y esfuerzo para generar nuevos clientes en las diferentes líneas de productos del INS”*, el cual será calculado con base en las primas correspondientes a las ventas directas de contratos de seguros gestionados directamente en las Sedes.

<sup>7</sup> Acuerdo de la sesión de Junta Directiva N° 9054-IX del 12 de abril de 2011, posteriormente modificada mediante acuerdo de la sesión N° 9194-II del 26 de marzo de 2014.

- 2.23.** Lo expuesto, incumple con el parámetro aprobado por la Junta Directiva en el año 2011, correspondiente al 80% de la eventual comisión que se hubiese pagado a un intermediario por la venta de contratos de seguros; ya que, las ventas nuevas realizadas directamente en las Sedes durante el periodo de estudio, le ocasionaron al INS costos adicionales equivalentes a  $\text{¢}742,2$  millones<sup>8</sup>, al tener que incorporar el 50,4% correspondiente a cargas sociales y otros costos asociados.
- 2.24.** En línea con lo anterior, es importante señalar que durante la discusión de la Sesión de Junta Directiva N° 9064-IV, en la cual se aprueba la propuesta para poner en marcha la política, se realizaron una serie de observaciones sobre el reconocimiento del incentivo, destacándose que al tener que incorporarse las cargas sociales al costo del incentivo, este sería más oneroso que realizar la venta por medio de intermediarios, ya que el 20% que se economizaría de la comisión, se perdería en el pago de dichas cargas.
- 2.25.** Además, se observó que el incentivo se reconoce de forma indiscriminada entre todo el personal de las Sedes, independientemente del puesto que se ocupe y la labor que se desempeñe o su aporte en la consecución del resultado esperado (generar nuevos clientes).
- 2.26.** Por otra parte, esta Contraloría General, en el oficio N° DFOE-EC-0652 (13092), del 22 de diciembre de 2011, le había indicado al INS que como requisito previo a la implementación de la *“Política salarial de componente variable por logros, objetivos o resultados”*, así como del beneficio de mérito, era necesario que estuvieran *“... debidamente fundamentados y respaldados en los estudios técnicos que sean necesarios, debiendo a su vez incluirse los parámetros de metas o logros que servirán de base para poder tener derecho a dicho incentivo”*.
- 2.27.** Al respecto, a pesar de que este Órgano Contralor solicitó al INS en varias oportunidades, el estudio técnico utilizado como soporte para la determinación del porcentaje del incentivo que nos ocupa, la Administración por medio del oficio N° G-06107-2014, del 15 de octubre de 2014, indicó que *“En referencia al estudio técnico que respalda la vinculación del parámetro establecido con este pago mensual, se informa que esta condición fue establecida con base a la deliberación con las jefaturas técnicas del área de seguros y la Subgerencia Técnica Comercial...”*, aspecto que no configura la existencia y rigurosidad de un estudio que sustente desde un punto de vista legal y técnico la puesta en ejecución de un incentivo como el descrito para la Institución.

---

<sup>8</sup> Según datos del INS, se pagó únicamente por compensación variable la suma de  $\text{¢}1.379,6$  millones en el período comprendido entre agosto de 2011 y enero de 2015, no obstante el gasto total por este concepto, incluyendo costos asociados, fue de  $\text{¢}2.121,8$  millones, según estimaciones de este Órgano Contralor. Valga mencionar que este último monto difiere con los cálculos reportados por la Administración ( $\text{¢}2.074,3$  millones) mediante los oficios N° G-06432-2014 del 31 de octubre de 2014 y N° G-00801-2015 del 20 de febrero de 2015, ya que en dichos oficios no se contempla las cargas sociales y el aguinaldo correspondiente al salario escolar.

- 2.28.** Así las cosas, la implementación del incentivo por componente salarial variable sin contar con los estudios técnicos que lo respaldan, le ha ocasionado al INS mayores costos por la venta de pólizas nuevas en Sedes, sin que se haya realizado un análisis del impacto sobre el objetivo propuesto y el beneficio para la institución.

### **TEMA 3: ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL GRUPO FINANCIERO INS**

#### **HALLAZGO 3.1: DEBILIDADES EN LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL GRUPO FINANCIERO INS**

- 2.29.** De conformidad con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el punto 4.4.3 Registros contables y presupuestarios, *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados”*.
- 2.30.** Además, ese mismo cuerpo normativo establece en el punto 5.6.1 Confiabilidad, que *“La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente”*.
- 2.31.** Por otra parte, en lo que respecta propiamente al registro contable de las entidades de seguros, las Disposiciones Generales Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, en su Anexo 2 *“Nomenclatura de cuentas y descripción”*, realizan una distinción entre los gastos con partes relacionadas, los cuales se refieren a *“... los gastos operativos que surgen de la relación con las empresas del mismo grupo o conglomerado financiero”*, y los gastos por servicios externos, los cuales hacen alusión a *“... los gastos devengados en el período por concepto de la contratación de servicios externos brindados por empresas o por profesionales sin relación de dependencia con la entidad...”*.
- 2.32.** En lo referente a los sistemas de información, la Ley N° 8292, en el Artículo 16 establece que en cada entidad:

*Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán*

*contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.*

- 2.33.** Al respecto, producto de la revisión efectuada a los Estados Financieros Individuales de las entidades que conforman el Grupo Financiero INS, con el fin de evaluar la razonabilidad del proceso de consolidación, se determinó en los Estados Financieros Individuales del Instituto, un uso incorrecto de la cuenta gastos por servicios externos, ya que en el período 2010-2013, se utilizó dicha cuenta para el registro de transacciones con partes relacionadas.
- 2.34.** Asimismo, se identificó que el Instituto no ha considerado durante el proceso de consolidación el pago de los servicios por el Contrato de compra de repuestos brindados por INSurance Servicios S.A., situación que genera una sobrevaluación de los Estados Financieros Consolidados, además de que no fue posible determinar el gasto total en que ha incurrido el INS por concepto de servicios auxiliares.
- 2.35.** Por otra parte, no obstante que el INS posee un sistema de información que permite realizar de forma más ágil el proceso de consolidación de los Estados Financieros, tres de sus cuatro<sup>9</sup> subsidiarias no lo utilizan, ya que poseen sistemas de información distintos al empleado por el Instituto. Tal situación, genera que dicha labor se realice manualmente por medio de hojas de cálculo de Excel y por lo tanto, se constituye en sí mismo en un riesgo al momento de manipular la información para reflejar los resultados consolidados.
- 2.36.** Las situaciones antes comentadas, se originan entre otras cosas en el empleo incorrecto del catálogo cuentas, así como en oportunidades de mejora en el proceso de consolidación; todo lo anterior afecta la confiabilidad de los registros, produciendo incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos presentados en los Estados Financieros Consolidados.

### **HALLAZGO 3.2: INCONSISTENCIAS ENTRE LOS SALDOS Y LAS NOTAS EXPLICATIVAS REFERENTES A LOS AJUSTES POR REESTRUCTURACIÓN**

- 2.37.** El Reglamento relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros (Acuerdo SUGEF 31-04)<sup>10</sup>, establece que las notas explicativas forman parte integral de la información financiera, según se presenta a continuación:

<sup>9</sup> En el oficio N° G-06174-2014, se indica que: “El sistema SIFA es el sistema contable del INS, al cual las subsidiarias, a excepción de INSurance Servicios S.A., no poseen acceso. Las empresas INS-Valores Puesto de Bolsa S.A, INS-Inversiones SAFI S.A. y Hospital de Trauma S.A. poseen su propio sistema contable”.

<sup>10</sup> Rige a partir del 20 de enero de 2004.



### **Artículo 2. Información Financiera**

*La información financiera comprende el conjunto de estados financieros -que incluye el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo, las políticas contables utilizadas y **demás notas explicativas**- además de la hoja de trabajo de consolidación y la información contable y financiera que mensualmente o trimestralmente remiten las entidades a la SUGEF...” (El destacado no es del original).*

- 2.38.** Aunado a lo anterior, el artículo 4 del Reglamento precitado, establece que *“La administración de cada entidad es responsable de la elaboración y presentación de su información financiera individual o consolidada, según corresponda”*, por lo que, es responsabilidad de la Administración del INS velar por la exactitud y confiabilidad de los saldos consignados en las notas explicativas, al ser el órgano encargado de la preparación y presentación de los EEFF.
- 2.39.** Respecto a la necesidad de contar con procedimientos formalmente definidos y aprobados, la Ley N° 8292 en el artículo 15 Actividades de control establece:
- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
  - b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos...*
- 2.40.** Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público en el punto 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el Sistema de Control Interno (SCI), establecen que:
- La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. / En el cumplimiento de esa responsabilidad... deben contemplar, entre otros asuntos... / c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta.*
- 2.41.** Así las cosas, en relación con la información financiera presentada en los EEFF Consolidados del Grupo Financiero INS, correspondientes a los períodos 2011, 2012 y 2013, muestran ajustes de reestructuración, con el objetivo de lograr la comparabilidad de cifras del período con la información financiera del año inmediato anterior.

**2.42.** Según lo indicado por la Administración, por medio del oficio N° G-06079-2014, “... la mayor parte de las reclasificaciones y observaciones se originaron durante los dos primeros años de la aplicación del Catálogo de Cuentas<sup>11</sup> para Entidades de Seguros emitido por la SUGESE a través del CONASSIF, en los cuales hubo un proceso de adaptación tanto para el Instituto como para el mercado en general”. Asimismo, los efectos de cada uno de esos ajustes se presentan en los EEFF Consolidados, por medio de la nota explicativa denominada Ajustes de Reestructuración.

**2.43.** En línea con lo anterior, se determinó la existencia de inconsistencias entre la información reportada en la Nota explicativa Ajustes de Reestructuración y los saldos que se muestran en el cuerpo de los EEFF. Estas inconsistencias versan sobre los siguientes aspectos:

- a) El saldo reestructurado del año 2010, que presentan los EEFF Consolidados del 2011, no es coincidente con el saldo consignado en la Nota explicativa Ajustes de Reestructuración. Lo anterior se debe a que erróneamente se incluyeron las cifras de los EEFF Individuales del INS 2010 como saldo previamente informado, siendo lo correcto contemplar los montos consolidados. En el cuadro que se presenta a continuación, se muestran las diferencias identificadas.

**Cuadro No. 1**  
**Errores en los saldos de las Notas de Ajuste de Reestructuración**  
**En millones de colones**

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo reestructurado 2010 según notas del EEFF 2011	Saldo reestructurado 2010 según EEFF del 2011	Diferencia
1040080	Otras cuentas por cobrar	28.858,9	28.483,2	375,7
1090010	Gastos pagados por anticipado	26.219,2	26.386,8	-167,6
1040100	(Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar)	-9.057,4	-9.103,5	46,1
1080090	(Depreciación acumulada bienes muebles e inmuebles)	-42.233,9	-42.575,8	341,9
2040020	Cuentas y comisiones por pagar diversas	81.778,5	82.653,8	-875,3
3030010	Ajustes al valor de los activos	66.208,0	66.213,2	-5,2
4060050	Gastos por provisiones	-1.964,9	-1.421,4	-543,5
4060090	Otros gastos operativos	20.611,8	22.747,8	-2.136,0
4070010	Gastos de personal	49.484,3	55.155,4	-5.671,1
4070020	Gastos por servicios externos	16.189,4	12.124,7	4.064,7
4070050	Gastos generales	3.759,1	4.228,1	-469,0
4090020	Participaciones legales sobre la utilidad	0,0	107,9	-107,9
5050040	Disminución de provisiones	5.849,6	5.862,5	-12,9
<b>Totales</b>		<b>245.702,5</b>	<b>250.862,6</b>	<b>-5.160,1</b>

**Fuente: CGR, con base en los EEFF Consolidados del INS para el período 2010 y 2011**

<sup>11</sup> Dicho Catálogo de Cuentas entró en vigencia a partir de enero del año 2010.

- b) En algunos de los saldos de las cuentas que se muestran en las notas a los EEFF Consolidados, se presentan las cifras con signo contrario a lo que realmente corresponde (positivo-negativo). Por ejemplo, en el año 2013, se presenta como saldo previamente informado de la cuenta gastos por servicios externos la suma de (-) ₡13.586,3 millones, siendo lo correcto (+) ₡13.586,3 millones.
- c) La Administración omitió, durante la elaboración de los EEFF Individuales del INS correspondientes al año 2013, incluir como parte de los ajustes de reestructuración del período 2012, el asiento correspondiente al registro de la Provisión de vacaciones no disfrutadas, dentro de la subcuenta de Vacaciones el cual se incluía en períodos anteriores al 2013 como parte de la subcuenta de Sueldos y bonificaciones de Personal Permanente. Tal situación afecta la comparabilidad de las cifras mostradas en los EEFF 2013, ya que en el año 2012 reestructurado la subcuenta Sueldos y bonificaciones de Personal Permanente está sobreestimada y la subcuenta Vacaciones está subestimada.
- 2.44.** Por otra parte, también se determinó que el INS carece de un procedimiento formalmente establecido en el que se indiquen los pasos a seguir para llevar a cabo el proceso de Reestructuración de los EEFF<sup>12</sup>, ya sea por la identificación de errores de registro, por solicitud de la SUGESE o por recomendación de la Auditoría Interna y/o Externa.
- 2.45.** Las inconsistencias detalladas anteriormente, se presentan debido a la ausencia de un procedimiento formalmente establecido, así como de mecanismos de supervisión eficientes, para llevar a cabo el proceso de Reestructuración de los EEFF, lo cual genera incertidumbre respecto a la exactitud de saldos reestructurados por la Administración, asimismo, puede afectar de forma adversa la interpretación que realicen los diferentes usuarios de la información financiera del INS, provocando con ello el incumplimiento de uno de los objetivos principales de los EEFF, el cual es servir de base para la toma decisiones.

## **TEMA 4: VALORACIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**

### **HALLAZGO 4.1: AUSENCIA DE UNA VALORACIÓN DEL RIESGO ACTUALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**

- 2.46.** Respecto a la valoración del riesgo, la Ley N° 8292, en su artículo 14 indica como parte de los deberes del jerarca y los titulares subordinados, lo siguientes:

---

<sup>12</sup> La Administración en oficio N° G-06174-2014 menciona: “...no existe un procedimiento por escrito donde se indique el proceder para este tipo de situaciones, sino que se realiza lo correspondiente de acuerdo a lo requerido en el sistema contable del Instituto como parte del mantenimiento normal de los datos contables”.

*a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.*

*b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.*

*c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.*

*d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.*

- 2.47.** Sobre el particular, se determinó que el Departamento de Contabilidad del INS, no ha sido sometido a este tipo de evaluación desde hace 8 años, ya que la última valoración del riesgo realizada en ese Departamento fue en el período 2006, cuando se efectuó por parte de la Subdirección de Riesgos una valoración de todas las dependencias del Instituto.
- 2.48.** Esta situación se presenta debido a que la institución ha priorizado en los últimos años la valoración del riesgo en sus procesos medulares, es decir, ha estado enfocada en los Departamentos donde se realizan las actividades sustantivas del negocio.
- 2.49.** La ausencia de un mapeo de los procesos, actividades y/o cuentas más riesgosos para el Departamento de Contabilidad, limita a la Administración para llevar a cabo la identificación de los procesos más sensibles de dicha dependencia; por lo tanto, pueden existir actividades con potencial de mejora que afecten la operación y la generación de información financiera, las cuales al identificarse y establecer las acciones pertinentes, pueden mejorar la razonabilidad y la exactitud de la información financiera.

### **3. CONCLUSIONES**

- 3.1.** El INS mantiene como parte de sus Provisiones Técnicas y Reservas patrimoniales voluntarias, registros que deben ser reclasificados dentro de la estructura de los Estados Financieros, en razón de dar cumplimiento al marco jurídico y contable vigente, así como de presentar correctamente la información financiera objeto de análisis para la toma de decisiones.
- 3.2.** Por otra parte, la aplicación del incentivo denominado "componente salarial variable", sin contar con el respaldo de un estudio técnico que garantice la sostenibilidad económico-financiera del mismo, ha ocasionado que el INS incumpla con el parámetro aprobado por la Junta Directiva, el cual consiste en otorgar al personal de Sedes el 80% de la eventual comisión que se hubiese pagado a un intermediario por la venta de

nuevos contratos de seguros; ya que al incorporar las cargas sociales y otros costos asociados, se incrementó el gasto del Instituto en \$742,2 millones (50,4% adicional sobre el parámetro establecido). Es decir, la venta de seguros nuevos en Sedes le cuesta al INS aproximadamente un 20% más que si se hubiese vendido por un intermediario.

- 3.3.** Finalmente, en lo que respecta a los EEFF Consolidados del Grupo Financiero INS existen oportunidades de mejora, en los procesos de consolidación y reestructuración, dadas las debilidades en el registro de algunas cuentas sujetas a consolidación y a la ausencia de un sistema de información integrado, así como de procedimientos formalmente establecidos para llevar a cabo el proceso de Reestructuración de EEFF. Todo lo anterior, genera incertidumbre respecto a la exactitud de saldos de las cuentas que presentan los EEFF Consolidados, afectando de forma adversa la interpretación de la información financiera, provocando con ello el incumplimiento de uno de los objetivos principales de los EEFF, el cual es servir de base para la toma de decisiones.

#### **4. DISPOSICIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1.** De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, N° 8292, se emiten las siguientes disposiciones y recomendación, siendo las primeras de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo o término conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2.** Este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

#### **DISPOSICIONES**

##### **A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS**

- 4.3.** Instruir al Presidente Ejecutivo del INS para que realice, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, una propuesta para definir cuál sería el destino de los recursos registrados en la Reserva de Capital del SOA, así como, coordinar con la SUGESE lo procedente sobre el particular. Remitir a este Órgano Contralor en el plazo máximo de 10 días hábiles copia del acuerdo en que se instruye al Presidente Ejecutivo realizar la propuesta solicitada y en un plazo no mayor de 10 días hábiles, posteriores a que se apruebe en Junta Directiva lo solicitado, una certificación en donde se haga constar la aprobación y aplicación de los cambios para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, así como copia de la respectiva

comunicación a la SUGESE. Todos los plazos rigen a partir del conocimiento de este informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 1.2, párrafos del 2.9 al 2.17 de este informe).

- 4.4.** Girar las instrucciones pertinentes al Presidente Ejecutivo del INS para que se elabore y someta a aprobación de ese órgano colegiado, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, un estudio que permita determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del INS para el pago del incentivo denominado componente salarial variable, establecido de forma permanente mediante acuerdo tomado en el artículo XVI de la Sesión N° 9093. Dicho estudio deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: los criterios objetivos que demuestren los motivos por los cuales se justifica el pago del componente salarial variable, los beneficios que el Instituto espera alcanzar con la implementación de dicho componente, el personal que tendrá acceso al mismo y las razones de su selección, así como incluir la fijación del monto máximo que el INS destinará a dicho pago, incorporándose los costos asociados y garantizando que el incentivo no exceda el monto de la comisión de venta correspondiente a cada ramo. Asimismo, deberá demostrar que el pago no afecte la sostenibilidad económico-financiera del Instituto a corto, mediano y largo plazo. Remitir en un plazo no mayor de 10 días hábiles, copia del acuerdo correspondiente en donde se giran las instrucciones a la Presidencia Ejecutiva. Todos los plazos citados rigen a partir del conocimiento del presente informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 2.1, párrafos del 2.18 al 2.28 de este informe).
- 4.5.** Instruir al Presidente Ejecutivo para que en lo sucesivo, a partir del mes de junio de 2015 y hasta que se cuente con los resultados del estudio indicado en la disposición 4.4, el incentivo denominado componente salarial variable se ajuste a lo acordado en la Sesión N° 9064-IV, específicamente en cuanto a que, el parámetro del 80% sobre la comisión de distribución técnicamente establecida, para cada uno de los productos que se vendan; corresponda al tope máximo a pagar incluyendo los costos asociados, identificados en este informe, que involucra el pago correspondiente. Remitir a esta Contraloría General, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, una copia de lo acordado por esa Junta Directiva y en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a que se haga efectivo el pago de la compensación variable correspondiente al mes de junio, una certificación sobre el cumplimiento de lo instruido. Todos los plazos citados rigen a partir del conocimiento del presente informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 2.1, párrafos del 2.18 al 2.28 de este informe).

**AL LIC. ELIAN VILLEGAS VALVERDE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

- 4.6.** Solicitar en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a la Superintendencia General de Seguros el criterio técnico para definir el tratamiento contable de la denominada Provisión de Contingencias, con el fin de realizar los ajustes que correspondan. Remitir a

este Órgano Contralor en un plazo no mayor de 10 días hábiles, posteriores a que se solicite el criterio técnico a dicha Superintendencia, una certificación en donde se haga constar tal requerimiento. Asimismo, remitir en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la remisión del criterio por parte de la SUGESE, una certificación sobre los ajustes realizados. Todos los plazos rigen a partir del conocimiento de este informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 1.1, párrafos del 2.1 al 2.8 de este informe).

- 4.7.** Elaborar, someter a conocimiento de la Junta Directiva en un plazo no mayor de 60 días hábiles, e implementar una propuesta para definir cuál sería el destino de los recursos registrados en la Reserva de Capital del SOA, así como, coordinar con la SUGESE lo procedente sobre el particular, llevando a cabo para ello los ajustes que tal acción implique. De los cambios realizados en la información financiera como resultado del cumplimiento de esta disposición deberá hacerse una comunicación formal a la SUGESE. Remitir a este Órgano Contralor en un plazo no mayor de 10 días hábiles, posteriores a que se someta a aprobación de la Junta Directiva, una certificación en donde se haga constar la elaboración y comunicación a la Junta Directiva de la propuesta aquí dispuesta. Todos los plazos rigen a partir del conocimiento de este informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 1.2, párrafos del 2.9 al 2.17 de este informe).
- 4.8.** Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la comunicación de dicho órgano colegiado, un estudio que permita determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del INS para el pago del incentivo denominado componente salarial variable establecido de forma permanente mediante acuerdo tomado en el artículo XVI de la Sesión N° 9093. Dicho estudio deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: los criterios objetivos que demuestren los motivos por los cuales se justifica el pago del componente salarial variable, los beneficios que el Instituto espera alcanzar con la implementación de dicho componente, el personal que tendrá acceso al mismo y las razones de su selección, así como incluir la fijación del monto máximo que el INS destinará a dicho pago, incorporándose los costos asociados y garantizando que el incentivo no exceda el monto de la comisión de venta correspondiente a cada ramo. Asimismo, deberá demostrar que el pago no afecte la sostenibilidad económico-financiera del Instituto a corto, mediano y largo plazo. Remitir en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores al plazo indicado supra, una certificación en donde se haga constar la elaboración y remisión del estudio a la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 2.1, párrafos del 2.18 al 2.28 de este informe).
- 4.9.** En lo sucesivo, a partir del mes de junio de 2015 y hasta que se cuente con los resultados del estudio indicado en la disposición 4.8, el pago del incentivo denominado componente salarial variable se ajuste a lo acordado en la Sesión N° 9064-IV, que deberá usarse como tope máximo incluyendo todos los costos asociados, identificados en este informe, que involucra el pago correspondiente. Remitir a esta Contraloría General, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a que se haga efectivo el pago

correspondiente al mes de junio de 2015 una certificación sobre el cumplimiento de lo instruido. (Ver Hallazgo 2.1, párrafos del 2.18 al 2.28 de este informe).

- 4.10.** Establecer, en un plazo máximo de 120 días hábiles, los mecanismos de control necesarios para garantizar que durante todo el proceso de registro y pago de los servicios contratados a INSURANCE Servicios S.A. se cumpla con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público en los puntos 4.4.3 y 5.6.1, así como con lo establecido en Anexo 2 “*Nomenclatura de cuentas y descripción*”, de las Disposiciones Generales Plan de cuentas para las Entidades de Seguros. Remitir a esta Contraloría General, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la implementación de dichos mecanismos de control, una certificación en donde se detallen los controles diseñados. Los plazos anteriormente citados rigen a partir del conocimiento del presente informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 3.1, párrafos del 2.29 al 2.36 de este informe).
- 4.11.** Establecer, en un plazo no mayor de 120 días hábiles, los mecanismos de control necesarios para que los servicios del Contrato de compra de repuestos con INSurance Servicios sean considerados en el proceso de consolidación de los EEFF del Grupo Financiero INS. Remitir a esta Contraloría General, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la implementación de dichos mecanismos de control, una certificación en donde se detallen los controles diseñados. Los plazos anteriormente citados rigen a partir del conocimiento del presente informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 3.1, párrafos del 2.29 al 2.36 de este informe).
- 4.12.** Elaborar e implementar, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, un procedimiento para llevar a cabo la reestructuración de Estados Financieros, en donde se incorporen los mecanismos de control que garanticen la confiabilidad, exactitud y pertinencia de los ajustes que se realicen a la información financiera. Remitir a esta Contraloría General, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la implementación de dicho procedimiento, una certificación en donde conste la elaboración y puesta en marcha de lo aquí dispuesto. Los plazos anteriormente citados rigen a partir del conocimiento del presente informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 3.2, párrafos del 2.37 al 2.45 de este informe).

**AL LIC. ÓSCAR ROLDÁN SANTAMARÍA EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE RIESGO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

- 4.13.** Realizar, en un plazo no mayor de 120 días hábiles, la valoración del riesgo en el Departamento de Contabilidad y el plan de acción correspondiente para atender los riesgos detectados, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno, N° 8292. Remitir a este Órgano Contralor, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la aprobación y puesta en práctica del plan de acción, una certificación en donde conste el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Los



plazos anteriormente citados rigen a partir del conocimiento del presente informe por parte de la Junta Directiva. (Ver Hallazgo 4.1, párrafos del 2.46 al 2.49 de este informe).

## **RECOMENDACIONES**

### **A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS**

- 4.14.** Se recomienda, con base en las sanas prácticas de buen Gobierno Corporativo la creación de un Comité de Nominación y Compensación con el fin de establecer, modificar y monitorear las políticas de incentivos para los empleados del Instituto, de forma que se garantice el alineamiento de dichos incentivos con el cumplimiento de los objetivos de la entidad para evitar una excesiva toma de riesgos por incentivos económicos no diseñados adecuadamente. Dicho Comité no debe ser manejado por la Presidencia o Gerencia y únicamente lo podrán conformar los miembros no ejecutivos del Directorio. Remitir en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores al conocimiento de este informe por parte de la Junta Directiva, certificación sobre lo acordado por esa Junta en relación con esta recomendación. (Ver Hallazgo 2.1, párrafos del 2.18 al 2.28 de este informe).
- 4.15.** Se recomienda a la Junta Directiva del INS girar las instrucciones pertinentes a los Gerentes Generales de cada una de las entidades que conforman el Grupo Financiero INS para que implementen el Sistema Integrado Financiero Administrativo (SIFA), para efectos de realizar de manera más ágil la consolidación de los Estados Financieros de dicho Grupo, lo cual mejoraría la eficiencia de este proceso y reduciría el riesgo de cometer errores. Al respecto, deberá informarse a este Órgano Contralor en el plazo máximo de 90 días hábiles posteriores al conocimiento de este informe por parte de la Junta Directiva, sobre las actuaciones de la Administración en función de esta recomendación. (Ver Hallazgo 3.1, párrafos del 2.29 al 2.36 de este informe).

**ANEXO N° 1**  
**OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE**  
**LA GESTIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

<b>N° Párrafos</b>	<b>2.1 al 2.8, y 4.6</b>		
<b>Observaciones Administración</b>	<p>En cuanto al hallazgo 1.1, la Administración indicó lo siguiente:</p> <p>Nos parece correcto que la reserva se clasifique como una reserva de capital. Sin embargo, consideramos que mientras el Decreto N° 1842 esté vigente, debe aplicarse lo indicado en el "Artículo 2°—Las expresadas reservas por estar comprometidas en los resultados de las operaciones de seguro serán admitidas por la Dirección General de la Tributación Directa, en las declaraciones que formula el Instituto Nacional de Seguros en su condición de Contribuyente del Impuesto sobre la Renta."</p> <p>El Instituto en apego al cumplimiento del Decreto N° 1842-H y ante la necesidad de reclasificar la Reserva de Contingencias, solicitó a la Superintendencia mediante oficio G-04722-2010, del 22 de septiembre de 2010, el traslado al patrimonio de los recursos de la Reserva de Contingencias que se encuentra contabilizada como pasivo, para lo cual aplicará lo indicado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1842-H, sin embargo, la SUGESE mediante oficio SGS-1602-2010, del 1° de noviembre de 2010, indicó que "...se remitirá criterio jurídico de esta Superintendencia sobre su vigencia, por tanto, hasta no tener clara su vigencia no es recomendable hacer cambio alguno en las provisiones o reservas técnicas establecida en el citado Decreto..."</p> <p>Por otra parte, la Administración solicita revalorar los plazos y términos de las disposiciones 4.3 y 4.8, dado que el Instituto en el año 2010 intentó realizar el traslado requerido ante la Superintendencia General de Seguros y a la fecha no se ha resuelto lo procedente.</p>		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	<p>Con el fin de proporcionar mayor claridad al informe sobre esta temática, se adiciona el siguiente párrafo, el cual se ubica en el punto 2.8 de este informe:</p> <p>No obstante lo anterior, es importante destacar que el Instituto con el fin de clasificar correctamente la denominada "Provisión de Contingencias", solicitó a la SUGESE mediante oficio G-04722-2010, del 22 de septiembre de 2010, el traslado al patrimonio de los recursos de dicha Reserva que se encuentra contabilizada como pasivo, sin embargo, la SUGESE mediante oficio SGS-1602-2010 del 1 de noviembre de 2010 indica que el tratamiento contable de esta cuenta será definido una vez que se emita el criterio jurídico sobre la vigencia del Decreto N° 1842-H. A la fecha la Superintendencia no se ha pronunciado sobre el particular.</p> <p>Consecuentemente, se eliminan las disposiciones 4.3 y 4.8 del borrador y se adiciona la disposición 4.6 al Presidente Ejecutivo del INS en los siguientes términos:</p> <p><b>Al Lic. Elian Villegas Valverde en su calidad de Presidente Ejecutivo o a quien en su lugar ocupe el cargo</b>  Solicitar en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a la Superintendencia General</p>		

	<p>de Seguros el criterio técnico para definir el tratamiento contable de la denominada Provisión de Contingencias, con el fin de realizar los ajustes que correspondan. Remitir a este Órgano Contralor en un plazo no mayor de 10 días hábiles, posteriores a que se solicite el criterio técnico a dicha Superintendencia, una certificación en donde se haga constar tal requerimiento. Asimismo, remitir en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la remisión del criterio por parte de la SUGESE, una certificación sobre los ajustes realizados. Todos los plazos rigen a partir del conocimiento de este informe por parte de la Junta Directiva.</p>
--	--

<b>N° Párrafos</b>	<b>2.15</b>		
<b>Observaciones Administración</b>	En relación con el párrafo 2.15 la Administración aclara que la Reserva de Capital del SOA está conformada por los rendimientos generados por: las Primas no Devengadas, Reserva de Siniestros Pendientes y Reserva de Contingencias.		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	<p>Respecto a este punto, se modifica el párrafo 2.15, con el fin de aclarar que la Reserva de Capital del SOA, se encuentra conformada por rendimientos de otras reservas, por lo cual el párrafo se presenta en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Tal como se evidencia en el oficio N° 007917 (215-DEE-98), a febrero de 1998, el INS había solicitado emplear el rendimiento generado en la Reserva de Siniestros Pendientes para financiar obras de infraestructura y necesidades de activos de operación del SOA, por lo tanto su creación no se origina en el oficio emitido por este Órgano Contralor.</p>		

<b>N° Párrafos</b>	<b>2.17</b>		
<b>Observaciones Administración</b>	Respecto al párrafo 2.17, el INS menciona que la Reserva de Capital del SOA no se creó en forma improcedente. Además, indicó que la "cuenta contable" que recomienda crear la Contraloría en el ítem 8 del oficio 250-DEE-98 del 25 de agosto de 1998, es la que el INS denominó Reserva de Capital del SOA.		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	De la lectura de los oficios remitos por la CGR al INS, no se desprende una solicitud expresa de crear una Reserva de Capital del SOA, sobre el particular, los requerimientos de este Órgano Contralor versaron sobre la identificación en términos contables de estos recursos, por lo tanto se mantiene lo externado en el borrador del informe.		

<b>N° Párrafos</b>	<b>2.18 al 2.28</b>		
<b>Observaciones Administración</b>	<p>En lo concerniente a los gastos de personal, la Administración del INS alegó respecto del punto 2.22 del informe en donde se indica que el Instituto ha incurrido en costos equivalentes a 1,2 veces la comisión que se le hubiese pagado a un intermediario, lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Aunque este aspecto que se menciona es cierto con respecto a la comisión de venta, es importante destacar que el mismo está dentro del marco de legalidad, dado que cuando se tomó el acuerdo en la Sesión N° 9064-IV (anexo No. 6) y se aprobó la implementación de esa política en una primera fase, la Junta Directiva conoció y aprobó que la compensación variable correspondiera a un 80% del pago</i></p>		

	<p><i>de la comisión que se le pagaría a un intermediario, pero también discutió y aprobó que sobre esa misma base de compensación se debería pagar las cargas sociales de ley.</i></p> <p>En cuanto al punto de que el incentivo se reparte de forma indiscriminada entre todo el personal de la Sede, la Administración señala que “(...) no se consideró conveniente que el incentivo lo reciba únicamente la persona que concreta la venta, cuando hay todo un trabajo en equipo para finiquitar la suscripción”.</p> <p>En lo referente a la carencia de un estudio técnico que sustentara el parámetro del 80%, la Administración indica que “el informe fue presentado mediante oficio SDRH-00081-2012, y se orientó en presentar a nivel de logros en primas (...). Dicho informe no consideró la evaluación del porcentaje definido para la compensación variable, dado que ya había sido un tema discutido y aprobado por la Junta Directiva (...)”.</p>		
<p><b>¿Se acoge?</b></p>	<p>Sí <input type="checkbox"/></p>	<p>No <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Argumentos CGR</b></p>	<p>En relación con el parámetro de 80% de la eventual comisión que se hubiese pagado a un intermediario, lo que la Administración estableció la Sesión N° 9064 fue que la compensación sería calculada sobre el 80% de la comisión de distribución establecida para cada uno de los productos que se vendan y se pagaría de manera mensual al personal de las Sedes del Instituto. Es decir, se establece como porcentaje único el 80%, por lo cual todo gasto que sobrepase ese parámetro se constituye en un incumplimiento del mismo; máxime que como lo menciona la Contraloría General de la República y lo ratifica la Administración el pago de ese incentivo está siendo superior en un 50,4% (1,2 veces) al parámetro establecido, al incorporar los costos asociados, y además haciendo que el Instituto deje de percibir ingresos equivalentes aproximadamente a un 20% por encima de la comisión que se le hubiera pagado a un intermediario por cada nueva póliza vendida.</p> <p>Respecto del reconocimiento del incentivo de forma indiscriminada entre todo el personal de las Sedes, independientemente del puesto que se ocupe y la labor que se desempeñe, este Órgano Contralor determinó que el incentivo es otorgado a funcionarios cuya función no está directamente relacionada con el espíritu del incentivo, es decir la venta de una póliza, por lo cual se mantiene lo expuesto en el borrador del informe.</p> <p>En lo concerniente al estudio técnico, este Órgano Contralor indicó al INS claramente que como requisito previo a la implementación de la “Política salarial de componente variable por logros, objetivos o resultados”, era necesario que estuvieran debidamente fundamentados y respaldados en estudios técnicos.</p> <p>Por su parte, en el entendido de que el informe realizado por la Administración presentó únicamente el nivel de logros en primas y no consideró, entre otros aspectos, los criterios objetivos que demuestren los motivos por los cuales se justifica el pago del componente salarial variable, los beneficios que el Instituto espera alcanzar con la implementación de dicho componente, el personal que tendrá acceso al mismo y las razones de su selección, así como una evaluación del costo total del incentivo versus la eventual comisión que se le hubiera pagado a un intermediario por realizar la misma venta.</p> <p>Por tanto, considerando los hechos descritos en los párrafos anteriores, los argumentos de la Administración no son de recibo por este Órgano Contralor, por lo que se mantiene lo indicado en el borrador del informe.</p>		

	<p>Consecuentemente, con el fin de garantizar que el INS tome las acciones correspondientes para cumplir con el parámetro establecido por la Junta Directiva, de manera que el costo del incentivo por el denominado componente salarial variable, no supere el monto de la eventual comisión que se le hubiera pagado a un intermediario por la venta de una póliza nueva, se procedió a ajustar las disposiciones 4.5 y 4.9 del informe, en los siguientes términos:</p> <p><b>A la Junta Directiva del INS</b></p> <p>4.5. Instruir al Presidente Ejecutivo para que en lo sucesivo, a partir del mes de junio de 2015 y hasta que se cuente con los resultados del estudio indicado en la disposición 4.4, el incentivo denominado componente salarial variable se ajuste a lo acordado en la Sesión N° 9064-IV, específicamente en cuanto a que, el parámetro del 80% sobre la comisión de distribución técnicamente establecida, para cada uno de los productos que se vendan; corresponda al tope máximo a pagar incluyendo los costos asociados, identificados en este informe, que involucra el pago correspondiente. Remitir a esta Contraloría General, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, una copia de lo acordado por esa Junta Directiva y en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a que se haga efectivo el pago de la compensación variable correspondiente al mes de junio, una certificación sobre el cumplimiento de lo instruido. Todos los plazos citados rigen a partir del conocimiento del presente informe por parte de la Junta Directiva.</p> <p><b>Al Lic. Elian Villegas Valverde en su calidad de Presidente Ejecutivo o a quien en su lugar ocupe el cargo</b></p> <p>4.9 En lo sucesivo, a partir del mes de junio de 2015 y hasta que se cuente con los resultados del estudio indicado en la disposición 4.8, el pago del incentivo denominado componente salarial variable se ajuste a lo acordado en la Sesión N° 9064-IV, que deberá usarse como tope máximo incluyendo todos los costos asociados, identificados en este informe, que involucra el pago correspondiente. Remitir a esta Contraloría General, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a que se haga efectivo el pago correspondiente al mes de junio de 2015 una certificación sobre el cumplimiento de lo instruido.</p>
--	--

<b>N° Párrafos</b>	<b>2.35</b>		
<b>Observaciones Administración</b>	La Administración aclara que aunque todas las subsidiarias contaran con el mismo sistema SIFA (SAP), el proceso de consolidación no sería del todo automatizado, pues el usuario debe confeccionar ajustes contables de consolidación de forma manual.		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	<p>Sobre el particular, este Órgano Contralor considera lo expuesto por la Administración, no obstante, mantiene la posición de que la implementación de ese Sistema en todas las subsidiarias del INS disminuye el riesgo de errores y facilita el proceso de consolidación de Estados Financieros, modificándose el párrafo en los siguientes términos:</p> <p>Por otra parte, no obstante que el INS posee un sistema de información que permite realizar de forma más ágil el proceso de consolidación de los Estados Financieros, tres de sus cuatro subsidiarias no lo utilizan, ya que poseen sistemas de información distintos al empleado por el Instituto. Tal situación, genera que</p>		

	dicha labor se realice manualmente por medio de hojas de cálculo de Excel y por lo tanto, se constituye en sí mismo en un riesgo al momento de manipular la información para reflejar los resultados consolidados.
--	--

<b>N° Párrafos</b>	<b>3.1</b>		
<b>Observaciones Administración</b>	En cuanto a la conclusión 3.1, la Administración señala que la frase Reservas patrimoniales voluntarias, la cual según su entender hace referencia a la Provisión de Contingencias, no es procedente.		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	Al respecto, el término Reservas patrimoniales voluntarias, hace referencia a la Reserva de Capital del SOA y no a la Provisión de Contingencias, razón por la cual se mantiene lo indicado por esta Contraloría General.		

<b>N° Párrafos</b>	<b>4.8</b>		
<b>Observaciones Administración</b>	La Administración solicita considerar un plazo mayor para la realización del estudio, de tal manera que se otorgue al menos 90 días hábiles para su ejecución, debido a que el estudio se debe efectuar desde varias perspectivas e intervienen diversas dependencias.		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	Considerando la necesidad de que el INS realice un estudio, debidamente fundamentado que incorpore todos los aspectos indicados por este Órgano Contralor, así como otros que se consideren pertinentes, es que se amplía el plazo para la realización del mismo a 90 días hábiles.		